

7. *Presentación de ofertas:*

- a) Fecha límite de presentación: Quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el Perfil de contratante.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Martín de la Jara, de 8.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes. Domicilio: Plaza Diamantino García Acosta número 1. Localidad y código postal: Martín de la Jara, 41658.

8. *Apertura de ofertas:*

Según lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. *Gastos de anuncios:*

A cargo del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Martín de la Jara a 3 de agosto de 2016.—La Alcaldesa accidental, Rosario María Chino Mora.

8W-5829-P

OSUNA

Doña Rosario Andújar Torrejón, Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: No habiéndose presentado reclamaciones, durante el plazo legal, contra el acuerdo de aprobación provisional del expediente de modificación de créditos n.º 5 presupuesto municipal de 2016, modalidad de suplemento de créditos financiado mediante remanente de Tesorería para gastos generales, art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la L.R.H.L., y por los artículos 34 a 38, 49 y 50 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se aprueba el reglamento presupuestario, por mandato del acuerdo normativo de aprobación se entiende aprobado con carácter definitivo, de conformidad con los arts. 177.2 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la L.R.H.L. y el artículo 20.1 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, siendo el detalle el siguiente:

Resumen de créditos en aumento

Transferencia de crédito positiva: 4.800,00 euros.

Total modificación: 4.800,00 euros.

Financiación del expediente

Transferencia de crédito negativa: 4.800,00 euros.

Total financiación: 4.800,00 euros.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos, pudiendo los interesados legítimos interponer recurso contencioso administrativo en los plazos y forma que establece su normativa jurisdiccional, y ello de conformidad con el art. 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales.

Osuna a 22 de julio de 2016.—La Alcaldesa, Rosario Andújar Torrejón.

6W-5616

LA RINCONADA

Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Visto que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de abril de 2016, se ha aprobado definitivamente la modificación de Ordenanza municipal de circulación de peatones y ciclistas, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 53, de 5 de marzo de 2012, en los términos reflejados en el expediente, y visto que no se han presentado alegaciones en el trámite de información pública del citado expediente, el citado acuerdo se considera aprobado de forma definitiva. Por lo que procede a la publicación del texto íntegro del citado Ordenanza municipal en el «Boletín Oficial» de la provincia, para su entrada en vigor.

Contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de esta publicación, ante la Sala competente del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1.b) de la Ley 29/98, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Rinconada a 27 de junio de 2016.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

ANEXO

TEXTO REFUNDIDO ORDENANZA DE CIRCULACIÓN DE PEATONES Y CICLISTAS DEL AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nuevo papel preponderante que se le ha otorgado al peatón, la reaparición de la bicicleta como medio de transporte, la prioridad a favor de los vehículos de transporte público y la creciente demanda social de medidas que regulen y atenúen los efectos que pudieran derivarse de la implantación de las vías ciclistas, hacen necesario la elaboración de una ordenanza específica que responda al panorama actual de la movilidad en nuestra ciudad.

Los cambios que se han producido en la ciudad en materia de movilidad con la ejecución de las vías ciclistas y las posibles fricciones que pudieran producirse entre usuarios de los carriles bici y peatones, justifican que desde el ámbito municipal se proceda a recoger en un único documento las disposiciones relativas a la circulación, estableciendo las normas y delimitando los derechos y obligaciones de ambos.

En el texto no se ha querido realizar una pormenorizada transcripción de la legislación vigente en este campo. Se han recogido los aspectos fundamentales, así como algunos que se ha considerado debían ser resaltados, y, sobre todo, las disposiciones que adaptan la legislación general a la realidad de nuestro municipio. Entre éstas podemos reseñar, las referidas a la circulación en zonas peatonales, el uso de patines y la circulación de bicicletas.

La ordenanza está dividida en títulos. El título I, de carácter general, recoge el objeto y ámbito de aplicación de la Ordenanza así como un capítulo dedicado a la señalización vial.

El Título II dedicado a los peatones, resalta la prioridad de éstos en la circulación urbana y recopila las normas sobre limitaciones a la circulación en zonas peatonales y zonas de acceso restringido de carácter temporal al tráfico rodado.

El Título III se refiere específicamente a las bicicletas, en atención al redescubrimiento de este medio de transporte y también a los potenciales o reales conflictos que su reintroducción pudiera generar. Se regula la circulación de bicicletas tanto en calzada como en las vías específicas para ciclistas.

El Título IV se regula la circulación, parada y estacionamiento sobre áreas peatonales y vías ciclistas. Se establece así mismo la obligación de obtener permiso para ocupar puntualmente o excepcionalmente las zonas de uso exclusivo peatonal y/o ciclista.

El régimen sancionador está regulado en el Título V de la Ordenanza. En él se establecen las conductas constitutivas de infracción, y se establece la cuantía de las sanciones. Las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza, que a su vez constituyan infracción de los preceptos de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial o del Reglamento General de Circulación, se denunciarán conforme a esta normativa y, serán sancionadas en los términos previstos en la misma.

El citado Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial atribuye en su artículo 7 apartado a) que los municipios tienen competencia para la ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como para su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra administración.

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 15 de abril de 2016, se ha aprobado definitivamente la modificación de Ordenanza municipal de circulación de peatones y ciclistas, publicada

La Ordenanza Municipal de Circulación de Peatones y Ciclistas de La Rinconada está vigente en el municipio desde el año 2012. Desde entonces, teniendo en cuenta la casuística diversa observada en su aplicación por parte de la Policía Local, se ha propuesto una serie de modificaciones, a fin de mejorar la respuesta de la Administración Local a diversas situaciones que no tienen encaje en la citada Ordenanza. Al mismo tiempo se han recogido diversas peticiones, aclaraciones y rectificaciones expuestas y solicitadas por diversas organizaciones representadas en la Mesa de Movilidad del municipio de La Rinconada, en dos sesiones celebradas al efecto, en los días 12 de noviembre de 2015 y el 25 de febrero del presente año.

Por otra parte, la modificación también se hace necesaria, además de por lo descrito en el párrafo anterior, como consecuencia, por un lado, del incremento de Kilómetros disponibles con la construcción de nuevos trazados de vías ciclistas, y por otro lado, por el aumento en el número de usuarios, que han propiciado ese mayor número de situaciones que afectan tanto al ciclista como al peatón y obligan a ser recogidas en el texto de la Ordenanza.

Asimismo, de conformidad con el citado artículo, en su apartado b) dispone que el municipio es competente para la regulación, mediante una ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y el uso peatonal de las calles, y siempre dentro del marco de las disposiciones legales vigentes sobre estas materias. En ejercicio de las competencias reconocidas por la legislación vigente se dicta la siguiente:

ORDENANZA DE CIRCULACIÓN DE PEATONES Y CICLISTAS

TÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

Objeto, ámbito de aplicación y conceptos

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Ordenanza, que se dicta en ejercicio de las competencias municipales en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial reconocidas por el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, tiene por objeto la regulación de determinados aspectos de la ordenación del tráfico de vehículos, peatones y ciclistas en las vías urbanas de La Rinconada y la concreción para este municipio de lo establecido en la normativa vigente en materia de tráfico, circulación de bicicletas y seguridad vial que resulta de aplicación en todas aquellas cuestiones no reguladas específicamente por la presente norma.

A tal efecto, la Ordenanza regula:

- a. Las normas de circulación para las bicicletas y peatones en las vías ciclistas y zonas peatonales.
- b. Los criterios de señalización de las vías de utilización general y las específicas para áreas peatonales y de circulación de bicicletas.
- c. Las infracciones derivadas del incumplimiento de las normas establecidas y las sanciones aplicables a las mismas.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Los preceptos de esta ordenanza serán aplicables en todo el término municipal de La Rinconada y obligarán a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos urbanos aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

Artículo 3. *Conceptos utilizados.*

A los efectos de esta ordenanza, los conceptos básicos sobre vehículos, vías públicas y usuarios de las mismas, se entenderán utilizados en el sentido que para cada uno de ellos se concreta en el Anexo al presente texto.

Artículo 4. *Competencias.*

De conformidad con la resolución de la Alcaldía de 11 de junio de 2011, de delegación de atribuciones:

Es competencia de la Delegación de Seguridad Ciudadana la ordenación y control del tráfico, la imposición de sanciones por infracciones de tráfico, circulación y seguridad vial e informe sobre el otorgamiento de autorizaciones de vado permanente.

Es competencia de la Delegación de Vía Pública la conservación viaria y de los elementos instalados en la misma y el otorgamiento de autorizaciones de acceso a zonas de tráfico restringido.

CAPÍTULO II

De la señalización de las vías

Artículo 5. La Delegación de Vía Pública ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales de tráfico que en cada caso proceda. Con carácter general, los particulares no podrán colocar señales de tráfico o circulación, salvo excepciones como la de las señales de vado permanente previa obtención de la correspondiente autorización otorgada y el troquelado de la placa, una vez legalizado el badén.

Las personas usuarias de las vías objeto de esta Ordenanza están obligadas a obedecer las señales de circulación y a adaptar su comportamiento al mensaje de las señales reglamentarias existentes en las vías por las que circulen o transiten.

Artículo 6. Las señales instaladas en las entradas de la ciudad, individualmente o agrupadas en carteles, regirán para todo el término municipal, salvo señalización específica para un tramo de calle.

Las señales instaladas en las entradas de las zonas de prioridad peatonal y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general, salvo excepción expresamente señalizada, para la totalidad del viario interior del perímetro.

Artículo 7. La instalación por particulares de señales informativas que no sean señales de tráfico (hoteles, farmacias,...) requerirá siempre de autorización municipal de la Delegación de Urbanismo, que será otorgada cuando concurren motivos de interés público. No se autorizará la colocación sobre las señales de tráfico o al lado de éstas, placas, carteles, marquesinas, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a las personas usuarias de la vía o distraer su atención.

Se procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no sea señalización de tráfico que no esté debidamente autorizada o incumpla las condiciones de la autorización municipal, todo ello sin perjuicio de la sanción que correspondiera, en su caso, conforme establece la Ordenanza municipal de publicidad y la Ordenanza de protección de bienes públicos de La Rinconada.

Se prohíbe modificar el contenido de las señales de tráfico, colocar sobre ellas o al lado de éstas, placas, carteles, marquesinas, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a las personas usuarias de la vía o distraer su atención.

Artículo 8. El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales de tráfico, conforme a lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento General de Circulación es el siguiente:

1. Señales y órdenes de los agentes encargados de la vigilancia del tráfico.
2. Señalización circunstancial que modifique el régimen de utilización normal de la vía pública.
3. Semáforos.
4. Señales verticales de circulación.
5. Marcas viales.

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales entren en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el párrafo anterior, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

Artículo 9. Por razones de seguridad de tráfico y de tránsito peatonal, los pasos de peatones podrán ser construidos a cota superior a la de la calzada. En todo caso, se atenderá a la continuidad física y formal de los itinerarios peatonales, sobre todo en la confluencia de las bocacalles con viales de primer y segundo orden, así como en las áreas residenciales.

Asimismo, podrán instalarse dispositivos que contribuyan a la seguridad del tránsito peatonal allí donde coexista con la circulación de bicicletas por itinerarios señalizados en zonas de prioridad peatonal.

Igualmente, y por las mismas razones, podrán ser instaladas en la calzada bandas debidamente señalizadas con el fin de obligar a la reducción de velocidad de los vehículos.

Artículo 10. Las vías ciclistas tendrán una señalización específica vertical y horizontal. Las señales horizontales indicarán el sentido de circulación, advirtiendo de la proximidad de un paso de peatones, de un semáforo o una intersección. Las verticales las paradas obligatorias con semáforos en los cruces y advertirán a los conductores de vehículos a motor de la presencia o incorporación de ciclistas en los dos sentidos de circulación.

Además de estas señales, el Ayuntamiento podrá incorporar otras informativas o de precaución complementarias a las existentes.

Artículo 11. Podrán implantarse dispositivos y/o señales específicas que contribuyan a la seguridad y comodidad de los/as ciclistas, tanto en calles de tráfico mixto como en calles que disponen de vía ciclista, tales como:

- Vías ciclistas en dirección opuesta a la del tráfico motorizado.
- Zonas avanzadas de espera en intersecciones semaforizadas.

TÍTULO II

De los peatones

CAPÍTULO I

Del tránsito peatonal

Artículo 12. Los peatones circularán por las aceras, paseos y zonas peatonales debidamente señalizadas, quedando prohibido su circulación por las vías reservadas para ciclistas. Atravesarán las calzadas y las vías ciclistas, principalmente por los pasos señalizados. No obstante, los peatones podrán atravesar la calzada y las vías ciclistas, fuera de las zonas señalizadas, cerciorándose de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido.

CAPÍTULO II

De las zonas peatonales

Artículo 13. *Objeto.*

Por razones de seguridad o de necesidad de favorecer la fluidez de la circulación y por sus especiales características, podrá establecerse en determinadas zonas de La Rinconada la restricción del acceso de vehículos a las mismas, así como del estacionamiento en sus calles, de conformidad con el artículo 16 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y artículos 37 y 39 del Reglamento General de Circulación.

Artículo 14. *Zonas peatonales.*

A los efectos de esta Ordenanza se considerarán zonas peatonales aquellas en las que existe una prohibición general de acceso, circulación y estacionamiento de todo tipo de vehículos, y estarán formadas por las calles que se determinen mediante resolución al efecto.

Las zonas peatonales serán delimitadas mediante señalización vertical al efecto, sin perjuicio de poder utilizar otros elementos móviles de balizamiento que impidan o restrinjan la entrada y circulación de vehículos en la misma.

Artículo 15. *Autorizaciones de acceso a zonas peatonales.*

No obstante, la prohibición general de acceso y estacionamiento de vehículos en zonas peatonales establecido en el artículo 14 de esta Ordenanza, el Servicio Municipal correspondiente expedirá para los usuarios de plazas de garaje (considerando como tales a aquellos que disfruten de su uso por cualquier título legítimo distinto del de propiedad, tales como el de arrendatario, el de usufructuario, etc.) para prestadores de servicios, la correspondiente autorización municipal para acceder a la zona y a garajes autorizados situados en estas zonas peatonales, la cual, durante el tiempo de tránsito por la misma, deberá exhibirse en la parte interior del parabrisas y ser totalmente visible desde el exterior.

La Autorización será expedida para una zona concreta, siendo inválida para las demás y en la misma se podrá determinar el itinerario autorizado.

Las prohibiciones de circulación y estacionamiento establecidas en la presente Ordenanza en las zonas peatonales, afectarán a toda clase de vehículos. Dichas prohibiciones sin embargo no afectarán a la circulación de los vehículos en servicio y exclusivamente para los supuestos en los que el acceso sea imprescindible para la prestación del mismo, que se especifican a continuación:

- 1) Los pertenecientes al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento.
- 2) Los pertenecientes a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.
- 3) Los pertenecientes a la Asistencia Sanitaria.
- 4) Los pertenecientes al Servicio de Parques y Jardines.
- 5) Los pertenecientes al Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.
- 6) Los pertenecientes a Emasesa.

Los vehículos relacionados en los números 4, 5 y 6 circularán por el itinerario que se les autorice, a cuyo efecto solicitarán dicha autorización con una propuesta a la Delegación de Movilidad, que les será otorgada, en su caso, previo informe del Servicio de Proyectos y Obras de dicha Delegación.

Artículo 16. *Zonas de acceso restringido de carácter temporal.*

Con ocasión de la celebración de eventos especiales tales como la Feria, la Semana Santa, Fiestas de Navidad, o cualesquiera otros, podrán establecerse zonas de acceso restringido o zonas peatonales de carácter temporal, que afectarán a las calles que en cada caso se determinen mediante resolución al efecto, debiéndose expedir autorizaciones de acceso con los mismos requisitos que para las autorizaciones de acceso a zonas peatonales de carácter permanente.

El plazo de validez de éstas se corresponderá con el plazo durante el cual se establezcan las limitaciones de acceso y estacionamiento, pudiéndose señalar un horario para las mismas.

La resolución por la que se acuerde el establecimiento de zonas de acceso restringido o zonas Peatonales de carácter temporal indicará la relación de calles que queden afectadas por la restricción, así como el plazo y horario de las limitaciones.

Artículo 17. Las zonas peatonales o zonas de acceso restringido de carácter temporal se señalarán a la entrada y a la salida, sin perjuicio de los elementos móviles que se puedan colocar para impedir o controlar los accesos de vehículos.

De estimarse necesario, en las zonas de prioridad peatonal o zonas de acceso restringido de carácter temporal podrá establecerse mediante la oportuna señalización la obligatoriedad de circular sin sobrepasar la velocidad máxima de 20 km/h.

Se podrá circular con patines y bicicletas por las zonas de prioridad peatonal o zonas de acceso restringido de carácter temporal en las condiciones indicadas en los artículos 25 y 26 del Título III de esta Ordenanza.

CAPÍTULO III

Del tránsito con patines

Artículo 18. Los patines sin motor, patines eléctricos o aparatos similares transitarán únicamente por el carril bici. Opcionalmente, las sillas para personas con movilidad reducida podrán circular por el carril bici. En aquellos tramos en que no exista el carril bici, podrán circular por la acera y zonas peatonales; no pudiendo invadir carriles de circulación de vehículos a motor. En su tránsito, los patinadores deberán acomodar su marcha a la de los peatones, evitando en todo momento causar molestias o crear peligro. En ningún caso tendrán prioridad respecto de los peatones. En aquellas calles donde las dimensiones de la acera no lo permita, se permitirá el tránsito de las sillas para personas con movilidad reducida por la calzada, ajustándose al margen derecho de la misma.

TÍTULO III

De las bicicletas

CAPÍTULO I

De la circulación y uso de bicicletas

Artículo 19. Las bicicletas circularán por los carriles bici cuando estos existan, quedando prohibida su circulación por la calzada. Se exceptúan las bicicletas deportivas de carrera y montaña o BTT que tomen parte en pruebas deportivas autorizadas por el Ayuntamiento y con recorridos concretos. Al mismo tiempo, se exceptúa de esta obligación a los usuarios de bicicletas deportivas de carrera y/o montaña de 14 años de edad en adelante, que usen estas para entrenamiento. Se entenderá que se circula en fase de "entrenamiento" cuando el ciclista vista atuendo deportivo, casco y gafas de protección. Los menores de 14 años también podrán circular por la calzada en fase de entrenamiento si van acompañados de un mayor de edad. Así mismo, se exceptúan aquellos grupos organizados de 12 a 50 ciclistas, que podrán circular por la calzada en pelotón compacto ocupando un solo carril de circulación, respetando las normas de circulación. Los grupos de más de 50 ciclistas quedarán sujetos al Anexo II del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, que regula las pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos.

Por último, ante la dificultad que supone la circulación por el carril bici por sus dimensiones, también se exceptúa de esta obligación a las bicicletas tipo Tandem, tanto en su uso deportivo como de paseo.

Artículo 20. La circulación en bicicleta por las vías urbanas respetará la señalización general y la normativa sobre circulación y tráfico, así como aquella otra que se pueda establecer expresamente al efecto por las autoridades municipales con competencia en la materia.

De conformidad con el artículo 18.2 del Reglamento General de Circulación, no se podrá conducir bicicleta, ni ningún otro vehículo, utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, ni conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción.

Artículo 21. El diseño y la construcción de las infraestructuras ciclistas de la ciudad, tanto vías como estacionamientos, seguirá los criterios determinados en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de La Rinconada, respetando en todo momento los principios de continuidad y seguridad vial.

Las autoridades competentes velarán por el mantenimiento y mejora de las distintas infraestructuras ciclistas a fin de evitar su progresivo deterioro. Cualquier tipo de intervención, derivadas de actuaciones tanto públicas como privadas, que pueda afectar a alguna de las infraestructuras ciclistas objeto de esta normativa, vendrá obligada a reponer aquellas a su ser y estado originario una vez finalizada.

Cuando se disponga de carriles reservados al tránsito de bicicletas contiguos o paralelos a los itinerarios peatonales, su trazado discurrirá junto o próximo al bordillo de la calzada o viales, y el de los itinerarios peatonales próximo o junto a las alineaciones de fachadas o frentes de parcela.

Artículo 22. Las bicicletas deberán disponer de timbre, luces, captadiotripicos o reflectantes previstos en la legislación vigente. Asimismo podrán estar dotadas de elementos accesorios adecuados para el transporte diurno y nocturno de menores y de carga tales como sillas acopladas, remolques, semirremolques y resto de dispositivos debidamente certificados u homologados, con las limitaciones de peso que dichos dispositivos estipulen. Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, los conductores de bicicletas que circulen por vías interurbanas deberán llevar prenda reflectante.

Artículo 23. Las vías ciclistas, segregadas del resto del tráfico y de las zonas destinadas al tránsito peatonal, solamente podrán ser utilizadas para la circulación en bicicleta, patines, triciclos, bicicletas eléctricas y sillas de personas discapacitadas. Los usuarios de tales vías deberán mantener una velocidad moderada, entre un máximo de 15 – 20 km/hora aproximadamente, sin perjuicio de mantener la debida precaución y cuidado durante la circulación.

Artículo 24. La circulación en bicicleta por los itinerarios ciclistas señalizados en zonas peatonales deberá realizarse dentro de las bandas señalizadas, si las hubiere, manteniendo una velocidad moderada que no ponga en riesgo la integridad de los peatones y respetando en todo caso la prioridad de paso de éstos. Los ciclistas, así mismo, mantendrán una distancia de al menos 1 metro en las maniobras de adelantamiento o cruce con peatones y no realizarán maniobras bruscas que pongan en peligro su integridad física.

Artículo 25. Las bicicletas no podrán circular por aceras, salvo que sean conducidas por menores de 12 años, en cuyo caso estos mantendrán la prioridad peatonal y una velocidad moderada.

Se permite la circulación en bicicleta por parques públicos y paseos siempre que se mantenga la prioridad peatonal y una velocidad moderada, no invadiendo zonas verdes y ajardinadas.

El Ayuntamiento podrá autorizar el paso de bicicletas por determinadas zonas peatonales estableciendo claramente la prioridad peatonal y el horario o condiciones en las que puede producirse dicha circulación. En cualquier caso dicha circulación quedará prohibida en los momentos en los que exista aglomeración de viandantes, siendo obligatorio que los ciclistas:

- a) Mantengan una velocidad moderada que no ponga en riesgo la integridad física de los peatones.
- b) Respeten en todo momento la prioridad de los peatones,
- c) Mantengan una distancia de al menos un metro con la fachada de los edificios, así como con los peatones en las operaciones de adelantamiento o cruce.
- d) No realicen maniobras negligentes o temerarias que puedan afectar a la seguridad vial, como circular apoyando una sola rueda en la calzada, efectuar maniobras bruscas, frenadas o derrapes que puedan poner en peligro la integridad física del ciclista y del resto de usuarios de la vía pública.

Artículo 26. Cuando no exista carril o vía reservada para los ciclistas, éstos circularán por la calzada, las bicicletas circularán preferentemente por el carril de la derecha, salvo que tengan que realizar adelantamientos o giro a la izquierda, efectuando dicha maniobra sin riesgo para la seguridad vial. De existir carriles reservados a otros vehículos, éstas circularán preferentemente por el carril contiguo al reservado. Los adelantamientos a bicicletas por parte de vehículos motorizados se realizarán siempre habilitando un espacio, entre éste y la bicicleta, de al menos metro y medio de longitud.

En los pasos de peatones sin marca vial para paso de bicicletas, el ciclista deberá hacer uso de él como peatón.

Artículo 27. Las infraestructuras específicamente diseñadas para el aparcamiento de bicicletas en las vías urbanas serán de uso exclusivo para estas. Las bicicletas se estacionarán en ellas debidamente aseguradas.

En cualquier caso, no podrán estacionarse bicicletas en aceras con anchura total inferior a 1,5 metros.

Artículo 28. Las bicicletas que circulen por vías ciclistas o por los itinerarios señalizados o por zonas con limitación de velocidad a 30 km/h., podrán arrastrar un remolque o semirremolque, tanto de día como de noche, para el transporte de todo tipo de bultos y niños/as, en dispositivos debidamente certificados u homologados, con las limitaciones de peso que dichos dispositivos estipulen.

Asimismo, se autoriza transportar, cuando el conductor sea mayor de edad, un menor de hasta siete años en sillas acopladas a las bicicletas debidamente certificadas u homologadas, con las limitaciones de peso que dichos dispositivos estipulen.

Artículo 29. El Ayuntamiento creará un registro de bicicletas, de inscripción voluntaria, con el fin de evitar robos y extravíos de las mismas y facilitar su localización. En el mismo podrán ser registradas las bicicletas que cuenten con un número de serie cuya gestión corresponderá a la Delegación de Seguridad Ciudadana. Podrán registrar sus bicicletas las personas mayores de 14 años, aportando los siguientes datos:

1. Nombre y apellidos del titular.
2. Domicilio y teléfono de contacto.
3. Número del documento de identidad.
4. Número de serie de la bicicleta.
5. Otras características singulares.

En el caso de bicicletas pertenecientes a menores de 14 años, la inscripción se realizará a nombre de los progenitores o tutores legales. Al inscribir el vehículo en el registro, su titular podrá hacer constar si dispone de aseguramiento voluntario. Las normas de funcionamiento del registro de bicicletas serán establecidas mediante la correspondiente resolución.

TÍTULO IV

*De la circulación, parada, estacionamiento y actuaciones singulares en áreas peatonales y vías ciclistas*Artículo 30. *De la circulación.*

Los vehículos motorizados no podrán circular por aceras, zonas exclusivas de peatones, vías ciclistas o los mencionados carriles reservados. En las calles sin aceras, en las zonas peatonales y en las de gran afluencia de peatones, todos los vehículos circularán a velocidad máxima de veinte (20) km./h., adoptando las precauciones necesarias. Los conductores deben conceder prioridad a los peatones y los ciclistas. Los vehículos no pueden estacionarse más que en los lugares indicados por señales o por marcas.

Artículo 31. *De la parada.*

Queda prohibida la parada de vehículos a motor en:

- Donde se entorpezca la circulación de personas o ciclistas.
- Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso de personas a un inmueble.
- Sobre las aceras, paseos, zonas peatonales y jardines.
- En pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.
- En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para las bicicletas.
- En los rebajes de acera para el paso de discapacitados físicos y peatones.

Artículo 32. *Del estacionamiento.*

Los vehículos motorizados no están autorizados a estacionar sobre la acera, vías ciclistas, pasos para peatones y para bicicletas y paradas de transporte público.

Las bicicletas se estacionarán en los espacios específicamente acondicionados para tal fin, debidamente aseguradas en las parrillas habilitadas al efecto. En caso de que estos no existieran, o se encontraran todas las plazas ocupadas, podrán estacionarse en otros lugares, siempre que no obstaculicen el tránsito peatonal ni la circulación de vehículos y en ningún caso podrán sus usuarios sujetarlas a elementos del mobiliario urbano sobre los que puedan causar desperfectos o impedir su normal uso, ni estacionarlas en aceras con anchura total inferior a 1,5 metros.

Artículo 33. *De actuaciones singulares.*

La ocupación de acera, zona peatonal, vía ciclista, carril de circulación o banda de aparcamiento, para la realización de obras públicas o privadas, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o de cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza, necesitará la autorización previa de la Delegación de Seguridad Ciudadana y se regirá por lo dispuesto en las normas municipales y en la autorización, que contendrá las condiciones particulares a que deberá ajustarse el desarrollo de la ocupación autorizada, de obligado cumplimiento para la persona titular de la autorización, que determinará la forma de realizarse para que se generen los mínimos conflictos posibles a los usuarios.

El incumplimiento de las condiciones de la autorización podrá dar lugar a la suspensión inmediata de la obra y obligación de reparación de la zona al estado anterior al comienzo de la misma, así como a la sanción que en su caso le corresponda, conforme la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

TÍTULO V

Régimen sancionador

CAPÍTULO I

Procedimiento sancionador

Artículo 34. Las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza, que a su vez constituyan infracción de los preceptos de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial o del Reglamento General de Circulación, se denunciarán conforme a esta normativa y, serán sancionadas en los términos previstos en la misma y de conformidad con «Las Normas de Graduación de las Sanciones en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial en las vías urbanas de La Rinconada».

A las infracciones y sanciones indicadas en el presente título de esta Ordenanza se aplicará el procedimiento sancionador correspondiente a las infracciones en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial, y serán tramitadas por el Servicio de Multas, en cuanto tales.

Artículo 35. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

Cuando sea declarada la responsabilidad de los hechos cometidos por un menor de 18 años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho por este orden, en razón del cumplimiento de la obligación impuesta a los mismos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta.

Artículo 36. La tramitación del procedimiento sancionador será independiente de aquellos otros procedimientos que, para la restauración de la realidad física alterada o para la ejecución forzosa, iniciados conforme lo establecido en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 37. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ordenanza será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

CAPÍTULO II

Infracciones y sanciones

Artículo 38. Son infracciones a la presente Ordenanza las siguientes conductas:

Infracciones leves:

1. Circular con patines, monopatines sin motor, patines eléctricos o aparatos similares con carácter lúdico-deportivo fuera del carril bici o zonas señalizadas al efecto, cuando estos existan.
2. Ocupar los aparcamientos para bicicletas con ciclomotores o motocicletas.
3. El tránsito peatonal o de vehículos motorizados (como motocicletas y ciclomotores) de manera continuada por las vías para ciclistas debidamente señalizadas.

4. No usar las infraestructuras específicamente diseñadas para el estacionamiento de bicicletas en las vías urbanas existiendo tales estacionamientos, en un radio de 50 metros, existiendo plazas libres.
5. Amarrar las bicicletas a árboles entorpeciendo el tránsito de vehículos o peatones.
6. Amarrar las bicicletas a elementos del mobiliario urbano entorpeciendo el tránsito de vehículos o peatones.
7. Amarrar las bicicletas a señales de tráfico impidiendo su perfecta visibilidad o entorpeciendo el tránsito de vehículos o peatones.
8. Amarrar las bicicletas a árboles entorpeciendo el tránsito de vehículos o peatones, y/o causar daños en los mismos.
9. Estacionar las bicicletas en aceras con anchura total inferior a 1,5 metros.
10. Circular por zonas peatonales, pasos a distinto nivel o cualquier otra vía en la que expresamente esté prohibida la circulación de bicicletas o que no se den las condiciones de seguridad descritas en la presente Ordenanza, salvo autorización municipal expresa.
11. Cualquier actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta Ordenanza y no éste tipificada en ésta como infracción grave o muy grave.

Infracciones graves:

1. Realizar en la vía obras sin la autorización correspondiente, así como la retirada, ocultación, alteración o deterioro de la señalización permanente u ocasional.
2. No respetar los límites de velocidad.
3. La circulación en sentido contrario.
4. Circular sin hacer uso del alumbrado reglamentario.
5. Conducir utilizando cascos, auriculares u otros dispositivos que disminuyan la obligatoria atención permanente.
6. Conducir utilizando manualmente dispositivos de telefonía móvil o cualquier otro sistema de comunicación
7. No hacer uso de los elementos accesorios adecuados para el transporte diurno y nocturno de menores y de carga tales como sillas acopladas, remolques, semirremolques y resto de dispositivos debidamente certificados u homologados.
8. No respetar las señales de los Agentes que regulan la circulación.
9. No respetar la luz roja de un semáforo
10. Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o accidentes, o que obstaculicen la libre circulación.
11. Incumplimiento en materia de prioridad de paso y adelantamientos. Circular con pasajero cuando el diseño y la construcción de la bicicleta no permita ser utilizada por más de una persona, salvo lo dispuesto en el artículo 28.
12. El uso en general del carril bici, para un fin distinto de la circulación de bicicletas, como por ejemplo la circulación o estacionamiento de vehículos a motor y la ocupación del carril bici con veladores u otro objeto de obstaculice la circulación.

Infracciones muy graves:

1. Realizar maniobras negligentes o temerarias que puedan afectar a la seguridad de los peatones, como circular apoyando una sola rueda en la calzada, efectuar maniobras bruscas, frenadas o derrapes que puedan poner en peligro la integridad física del ciclista y del resto de usuarios de la vía pública.
2. La conducción habiendo ingerido bebidas alcohólicas con tasas superiores a las establecidas en la legislación vigente o bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y cualquier otra sustancia de efectos análogos.
3. La comisión de más de una infracción grave en un año.

Artículo 39. *De las sanciones.*

La graduación de las sanciones se realiza, bajo los criterios establecidos en el artículo 67 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en su redacción dada por la Ley 17/2005, de 19 de julio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos y se modifica el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, esto es:

- a) La gravedad y trascendencia del hecho.
- b) El peligro potencial creado para el propio infractor y el peligro potencial creado para los demás usuarios de la vía.
- c) Y la proporcionalidad.

Las infracciones leves se sancionarán con multa de sesenta euros (60), las infracciones graves de doscientos (200) euros y las infracciones muy graves de quinientos (500) euros.

El plazo de prescripción de las sanciones previstas en esta Ordenanza será de cuatro años.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Ayuntamiento elaborará un catálogo general de acuerdo con la presente Ordenanza calificando las vías e itinerarios ciclistas dentro de alguna de las categorías existentes en el anexo para público conocimiento de los ciudadanos. La nueva creación y/o la modificación sustancial de los trazados y/o características de estas vías e itinerarios implicará la necesidad de calificar, o, en su caso, revisar la calificación existente de conformidad con el propio anexo en ambos casos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, en los términos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO

Acera: Zona longitudinal de la carretera o calzada, elevada o no, destinada al tránsito de peatones.

Bicicleta: Vehículo de dos ruedas accionado exclusivamente por el esfuerzo muscular de las personas que lo ocupan, en particular mediante pedales o manivelas. Las bicis que estén plegadas se considerarán, a todos los efectos, como un bulto de equipaje.

Bicicleta eléctrica: Vehículo homologado de dos ruedas accionado por el esfuerzo muscular de la persona que lo ocupa y asistido por motor eléctrico complementario de potencia no superior a 250 vatios. El motor no debe asistir el esfuerzo muscular más allá de una velocidad de 25 km/hora y no debe disponer de acelerador.

Ciclo: Vehículo de dos o tres ruedas accionado por el esfuerzo muscular mediante pedales.

Carril: Banda longitudinal en que puede estar subdividida la calzada, delimitada o no por marcas viales longitudinales, siempre que tenga una anchura suficiente para permitir la circulación de una fila de automóviles que no sean motocicletas.

Carril reservado: Carril por el que únicamente se permite la circulación de determinados vehículos en función de la señalización

implantada en el mismo.

Ciclista: Conductor, siempre y cuando se someta u este afectado por el Reglamento General de Circulación.

Ciclomotor: Tienen la condición de ciclomotor los vehículos que se describen a continuación:

- Vehículo de dos ruedas provistos de un motor de cilindrada no superior a 50 cm³ si es de combustión interna y con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km./h.
- Vehículo de tres ruedas provisto de un motor de cilindrada no superior a 50 cm³ si es de combustión interna y con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km./h.
- Vehículo de cuatro ruedas cuya masa en vacío sea inferior a 350 kg. Excluida la masa de las baterías en el caso de vehículos eléctricos, cuya velocidad máxima por construcción no sea superior a 45 km/h y con un motor de cilindrada igual o inferior a 50 cm³ para los motores de explosión o cuya potencia máxima neta sea igual o inferior a 4 kw para los demás tipos de motores.

Itinerarios ciclistas señalizados en zonas peatonales: Espacio acondicionado para la circulación de bicicletas en una zona peatonal y que debe disponer de señalización horizontal o vertical, o ambas. En estos itinerarios, tiene preferencia el peatón.

Monopatín: Tabla sobre ruedas sin motor que permite deslizarse por un pavimento resistente y uniforme.

Motocicleta: Automóvil de dos ruedas con o sin sidecar, entendiéndose como tal el habitáculo adosado lateralmente a la motocicleta y el de tres ruedas.

Parada: Inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

Patines sin motor: Aparato adaptado al pie dotado de ruedas que permite deslizarse por un pavimento resistente y uniforme.

Patín eléctrico: Tabla o plataforma sobre ruedas con motor eléctrico, que permite deslizarse por pavimento uniforme y resistente. Su potencia no debe permitir superar una velocidad de 20 km/hora.

Peatón: Persona que sin ser conductor transita por las vías o terrenos a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza. Son también peatones quienes empujan o arrastran un coche de niño o una silla de ruedas, o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones, los que conducen a pie un ciclo o ciclomotor de dos ruedas y las personas que circulan al paso en una silla de ruedas con o sin motor.

Triciclo: Vehículo de tres ruedas accionado por el esfuerzo muscular mediante pedales o manivelas.

Triciclo eléctrico: Vehículo homologado de tres ruedas accionado por el esfuerzo muscular de la persona que lo ocupa y asistido por motor eléctrico complementario de potencia no superior a 250 vatios. El motor no debe asistir el esfuerzo muscular más allá de una velocidad de 25 km/hora y no debe disponer de acelerador.

Turismo: Automóvil, distinto del de la motocicleta, especialmente concebido y construido para el transporte de personas y con capacidad hasta nueve plazas, incluido el conductor.

Vehículo: Artefacto o aparato apto para circular por las vías o terrenos a que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza.

Vías ciclistas: Vía específicamente acondicionada para el tráfico de ciclos con la señalización horizontal y vertical correspondiente y cuyo ancho permite el paso seguro de estos vehículos. Pueden ser de dos clases:

Acera-bici: Vía ciclista señalizada sobre la acera,

Carril-bici: Vía ciclista que discurre adosada a la calzada, en un solo sentido o en doble sentido.

En estas vías, tendrá preferencia la bicicleta.

Zona avanzada de espera: Espacio adelantado a una línea de parada de tráfico que tiene como objetivo permitir a las bicicletas iniciar la marcha en cabeza de los vehículos a motor donde existan paradas semaforizadas.

Zonas Peatonales: Aquellas en las que no se permite el acceso, circulación y estacionamiento a ningún vehículo que no cuente con la correspondiente autorización municipal o que se encuentre excluido de la prohibición general.

Zonas 30: Conjunto de calles destinadas en primer lugar a los peatones y en la que se aplican las normas siguientes:

- La velocidad máxima de los vehículos esta fijada en 30 km/h.
- Los peatones tienen prioridad en el cruce transversal de la calzada, pero no pueden ocuparla ni tienen prioridad para los desplazamientos longitudinales.
- Los ciclistas pueden circular en ambos sentidos.
- La señalización se reduce al mínimo, salvo en el acceso a la zona, que debe ser suficientemente indicativo del cambio exigido a los comportamientos de los conductores.
- El diseño viario debe ser coherente con la velocidad máxima indicada.

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE BICICLETAS DEL AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA

Es objeto de estas instrucciones el establecimiento de la normativa sustantiva y procedimental que ha de regir el Registro de Bicicletas de este Ayuntamiento, según lo previsto en la Ordenanza de Circulación de Peatones y Ciclistas. La presente norma se divide en siete títulos:

TÍTULO I

Función del Registro Municipal de Bicicletas

El Registro Municipal de Bicicletas es un servicios del Ayuntamiento de La Rinconada gratuito y voluntario, para crear una base de datos de propietarios y bicicletas, con la finalidad de prevenir los robos o extravíos de las mismas y facilitar su localización mediante mecanismos de identificación que permitan su recuperación.

TÍTULO II

Características del sistema de registro

El sistema se basa en los siguientes elementos para identificar y registrar convenientemente las bicicletas:

1. Aplicativos informáticos: bases de datos de las bicicletas y página web informativa del Ayuntamiento de La Rinconada.
2. Número de Registro de la bicicleta que figura en la etiqueta adhesiva del Ayuntamiento de La Rinconada con las características recogidas en el Anexo I de estas normas: Etiquetas adhesivas del Registro de Bicicletas.
3. Número de identificación de la bicicleta que será al menos uno de los siguientes:

A. Nº. de bastidor.

B. Código alfanumérico en el dispositivo de marcaje con las características recogidas en el Título III. B.

4. Tarjeta de identificación en la que constarán los datos de la bicicleta que, serán: titular, DNI, número de registro, número de bastidor, código y tipo de dispositivo de marcaje, marca, modelo, color y tipo de la bicicleta.

TÍTULO III

Requisitos para la inscripción voluntaria de bicicletas para sus titulares

A. Requisitos de los solicitantes: podrán registrar sus bicicletas las personas mayores de 14 años. En el caso de bicicletas pertenecientes a menores de 14 años, la inscripción se realizará a nombre de los progenitores o tutores legales.

B. Requisitos de las bicicletas: han de disponer de un número de identificación que será al menos uno de los siguientes:

1. Número de bastidor: Combinación de números y letras que suele estar grabado bajo el eje de pedales. No se debe confundir con el número de homologación que empieza por BI. No se considera número de identificación, aquellas numeraciones o combinaciones de números y letras, que aparezcan en etiquetas o grabadas en las superficies de partes desmontables de las bicicletas, como pueden ser manillares, pedales, etc.

2. Código alfanumérico: consiste en un código compuesto por letras y números marcado mediante un dispositivo mecánico, electrónico o similar, que deben identificar plena e inequívocamente un bicicleta. El dispositivo debe formar parte de un sistema de identificación previamente autorizado por la Delegación de Seguridad Ciudadana, que deberá reunir como mínimo, las siguientes características:

- Un código alfanumérico con un mínimo de 4 caracteres, entre dígitos y letras, y un máximo de 8.
- Elementos de dificultosa extracción, cuya manipulación deje huellas.
- Ha de ser duradero, que resista la rotura manual, el agua, la grasa y los productos químicos y corrosivos.
- Ha de ser fácilmente localizable y visible desde el exterior.
- Se ubicará en el cuadro fijo de la bicicleta.
- Cualquier otra característica antivandálica que aumente la seguridad, será aceptada.

El coste de la instalación del código alfanumérico correrá por cuenta del solicitante.

TÍTULO IV

Tramitación para la inscripción de las bicicletas en el registro

A. Solicitud de inscripción: Se facilitará un impreso normalizado por la Delegación de Seguridad Ciudadana o a través de la página web, en donde se cumplimentarán los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del interesado o denominación de la persona jurídica.
- Domicilio y teléfono de contacto.
- Para las personas físicas, número del DNI o documento que lo sustituya para los extranjeros. Para las personas jurídicas, el código de identificación fiscal.
- Número de identificación de la bicicleta.

Se adjuntará lo siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI, documento que lo sustituya para los extranjeros o CIF.

Si el solicitante lo desea puede aportar cualquier otra documentación complementaria que considere necesaria, tal como factura de compra, fotografía de la bicicleta, etc.

Los solicitantes de inscripción de bicicletas en el Registro serán directamente responsables de la veracidad de los datos que obren en la solicitud y constarán como titulares, solo a efectos de identificación.

B. Procedimiento:

Para iniciar el procedimiento del registro de la bicicleta, deberá disponer de un número de identificación, ya sea el número de bastidor, el código de marcaje alfanumérico o ambos.

Procedimiento ordinario: se inicia mediante solicitud en el impreso normalizado que se facilitará desde la Delegación de Seguridad Ciudadana o a través de la página web municipal.

La solicitud, debidamente cumplimentada, deberá ser presentada en la Delegación de Seguridad Ciudadana o a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, dirigiendo la solicitud a la misma Delegación, sita en la avenida Guernica, s/n de San José de La Rinconada. Una vez recibida se procederá a su inscripción de la bicicleta en el Registro y se informará al solicitante de que la bicicleta ha sido registrada, enviando a su domicilio la tarjeta de identificación y la etiqueta adhesiva del Ayuntamiento de La Rinconada, que deberá colocarse en lugar visible del cuadro de la bicicleta o concediéndola en el acto.

TÍTULO V

De las modificaciones y bajas

A petición del interesado se procederá a la actualización de los datos de inscripción con la emisión de los elementos de registro que corresponda en cada caso. Cuando proceda se solicitará la devolución de la tarjeta de identificación advirtiéndole que, de no hacerlo, deberá proceder a su destrucción.

TÍTULO VI

Del robo de bicicletas

En caso de robo, para un adecuado funcionamiento del Registro, el titular de la bicicleta deberá realizar las siguientes actuaciones: presentará la denuncia en la Policía Local, haciendo constar el número de Registro y número de bastidor y/o código de marcaje, tal como figuran en la tarjeta de identificación, que mostrará en el momento de la presentación, siempre que sea posible.

Enviará copia de la denuncia, a la Delegación de Seguridad Ciudadana a los efectos de impulsar el procedimiento de recuperación en coordinación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

TÍTULO VII

Protección de datos de carácter personal

De conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal y con el Título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica citada, se adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, se informará de que los datos personas obtenidos mediante la cumplimentación de los formularios y demás documentos que, en su caso, se adjunten con los mismos, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de La Rinconada. Asimismo, se informará de que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los Expedientes administrativos, y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto, en la citada Ley Orgánica, se podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una documentación escrita a la Delegación de Seguridad Ciudadana, Policía Local, sita en la avenida Guernica, s/n, de San José de La Rinconada. La cesión o comunicación de datos tendrán como únicos destinatarios las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

En La Rinconada a 27 de junio de 2016.—El Alcalde–Presidente, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

8W-4812

LA RINCONADA

Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde–Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de abril de 2016 adoptó, entre otros, acuerdo de aprobar inicialmente el Reglamento Regulador de la Instalación Wifi en el Ayuntamiento de La Rinconada, que incluye el modelo de solicitud de usuario y contraseña para el acceso a los puntos Wifi el Ayuntamiento de La Rinconada e igualmente se aprobó la creación del fichero de datos de carácter municipal, denominado, «Usuarios Red Wifi Municipal» y en cumplimiento del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999 y el artículo 54.1 del Reglamento de desarrollo y visto que no se han presentado alegaciones en el trámite de información pública del citado expediente, el citado acuerdo se considera aprobado de forma definitiva. Por lo que procede a la publicación del texto íntegro del citado Reglamento en el «Boletín Oficial» de la provincia, para su entrada en vigor.

Contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de esta publicación, ante la Sala competente del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1.b) de la Ley 29/98 de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Rinconada a 27 de junio de 2016.—El Alcalde–Presidente, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

ANEXO

REGLAMENTO REGULADOR DEL USO DE LA RED WIFI EN EL AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Atendiendo a las necesidades tecnológicas de ciudadanía del municipio de La Rinconada para facilitar sus trámites telemáticos con esta Administración, el Ayuntamiento de La Rinconada está desarrollando acciones para posibilitar el acceso a los servicios públicos a través de las nuevas tecnologías, sumándose esta medida a las que ya desarrolla en las Bibliotecas Públicas Municipales permitiendo en éstas la utilización de los ordenadores con acceso a Internet para dicha búsqueda de información.

Con esta nueva medida se permitirá el acceso a Internet en régimen de autoprestación, en varios edificios públicos municipales, mediante el despliegue de puntos de acceso Wifi.

Hay que subrayar que la implantación de una red Wifi implica el desarrollo de las siguientes ventajas para la ciudad:

1. Despliegue de la red sin obra civil, sin impacto ambiental e inocua.
2. Acercamiento de las nuevas tecnologías a la ciudadanía.
3. Buen motor para el desarrollo de servicios a través de la red.
4. Posibilita el desarrollo de nuevas políticas que impliquen futuros servicios municipales.
5. Desarrollo social (alcance y uso mayoritario de la tecnología por parte de la población).
6. Posicionamiento del Ayuntamiento de La Rinconada como ciudad innovadora en sus infraestructuras tecnológicas.
7. Potenciación del uso de la Administración Electrónica por parte de los empleados y empleadas municipales.

La instalación Wifi supone implantar una tecnología sin cables, lo que permite que si tenemos un ordenador portátil, agenda electrónica o teléfono con acceso a Internet, lo podamos usar en cualquier parte del municipio donde tengamos cobertura. Esto es posible gracias a los puntos de acceso, instalación que envía y recibe las señales por radio a los dispositivos Wifi conectados a la red, para que simultáneamente múltiples usuarios se puedan conectar.

Los edificios municipales donde están situados los puntos de acceso wifi en régimen de autoprestación son:

– En La Rinconada

- Sede principal del Ayuntamiento de La Rinconada: Plaza de España número 6.
- Sede de Bienestar Social en La Rinconada: Carretera Nueva número 42.

– En San José de La Rinconada

- Tenencia de Alcaldía: Plaza Juan Ramón Jiménez número 2.
- Sede de Bienestar Social en San José: Calle Alberto Lista número 9.
- Centro Cultural de la Villa: Calle Vereda de Chapatales número 2.
- Departamento de Orientación Socio Laboral de La Rinconada (Dosla) Edificio de Soderin: Calle Vereda de Chapatales número 1.